



Resolución Ministerial

N° 0223-2026-IN

Lima, 16 FEB 2026

VISTOS, el recurso administrativo interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro PERCY GERARDO HUAPAYA MORENO, contra la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN, del 18 de diciembre de 2025; el Informe N° 12-2026-SECEJE-DIRREHUM-DIVABL-DEPBAJ.SRC del 10 de enero de 2026, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000411-2026-IN-OGAJ, del 12 de febrero de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 966-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM del 28 de noviembre de 2025, se aprobó la Directiva N° 31-2025-COMGEN-PNP-SECEJE/DIRREHUM-DIVABL, "Lineamientos para evaluar y proponer el cambio de situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú – Año 2025, con eficacia al 1 de enero de 2026";

Que, con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 979-2025-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 1 de diciembre de 2025, se designa a los integrantes del Consejo de Calificación responsables de evaluar y proponer el cambio de situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, año 2025 con eficacia el 01 de enero de 2026;

Que, a través del Acta N° 028-2025-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS, del 11 de diciembre de 2025, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el citado documento, el Consejo de Calificación, por UNANIMIDAD, propuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al administrado, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2026;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN del 18 de diciembre de 2025, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú PERCY GERARDO HUAPAYA MORENO, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, a partir del 1 de enero de 2026;

Que, el 30 de diciembre de 2025, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN, del 18 de diciembre de 2025, solicitando se declare nula dicha resolución;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de este en quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado sustenta su recurso señalando lo siguiente:

- Que con la emisión de la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN, no se ha tenido en cuenta que en su caso no podía pasar a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros, en razón que existe un procedimiento pendiente por pase al retiro por incapacidad psicosomática.
- Señala que la parte final del artículo 200 de la Constitución Política del Perú establece que el órgano jurisdiccional competente examina la **RAZONABILIDAD** y la **PROPORCIONALIDAD** del acto restrictivo como es el caso de la Resolución antes mencionada.
- Se ha decidido abusivamente pasarlo al retiro por la causal de renovación de cuadros por procedimiento regular, situación que atenta directamente contra dos pilares o principios constitucionales de todos los ciudadanos como son la razonabilidad y proporcionalidad, razón por la cual la Resolución impugnada, así como su respectiva notificación se encuentran inmersas en causal de nulidad establecidas en el numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, porque vulneran sus derechos constitucionales, y la Ley N° 27444.
- La decisión adoptada causa agravio a sus derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, el debido proceso, afectación a su peculio, beneficios económicos, etc., entre otros argumentos;

Que, mediante Informe N° 12-2026-SECEJE-DIRREHUM-DIVABL-DEPBAJ.SRC del 10 de enero de 2026, el Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

"(...)

III. CONCLUSIONES

3.1 El Consejo de Calificación detalló en el Acta N° 028-2025-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS del 11 de diciembre de 2025, que, el **Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Percy Gerardo HUAPAYA MORENO**, cumple las condiciones para pasar a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular a partir del 01 de enero del 2026, por estar incurrido en los criterios técnicos de los numerales 1 y 6 del artículo 74° del TUO de la Ley, al "1) No tener posibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente para realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento



de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado"; y "6) No tener la posibilidad de asignársele cargo específico en razón de su antigüedad, especialidad funcional o perfil profesional, en el cuadro de organización y cuadro de personal de la Policía Nacional del Perú", esto es, el pase a la situación policial de retiro del Oficial Superior evaluado permitirá la proyección al futuro del personal de Oficiales Superiores de Armas de reciente ascenso.

- 3.2 En virtud a ello, dicho órgano colegiado, a través de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en precitada acta, acuerdan por UNANIMIDAD, proponer pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, al **Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Percy Gerardo HUAPAYA MORENO**, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 01 de enero de 2026.
- 3.3 Cabe agregar que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular propuesto por el Consejo de Calificación, no tiene carácter ni efecto sancionador para el administrado y no implica la afectación de sus derechos previsionales, ni constituye un agravio legal, ético o moral para su persona, y se ha realizado acorde con lo estipulado en el artículo 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN.
- 3.4 Respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 73° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta (individual) del Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la Situación Policial de Retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado.
- 3.5. Por tanto, la Sección de Renovación de Cuadros del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la DIRREHUM PNP emite **OPINIÓN TÉCNICA**: Que, el recurso de reconsideración de fecha 30 de diciembre de 2025 presentado por el **Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Percy Gerardo HUAPAYA MORENO** contra la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN, se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles previstos para tal efecto en el TUO de la LPAG, y el acto administrativo cuestionado se sustenta en la propuesta presentada por el Consejo de Calificación al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para su aprobación, a través del Acta N° 028-2025-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS del 11 de diciembre de 2025.
- (...)"

Que, la actuación del Consejo de Calificación se sustenta en el artículo 94 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2025-IN, norma en la que se establece que el Consejo de Calificación en su condición de Órgano Consultivo, tiene por finalidad evaluar y proponer el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la normatividad sobre la materia; asimismo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 31-2025-COMGEN-PNP-SECEJE/DIRREHUM-DIVAB, las decisiones del mencionado Consejo de Calificación son adoptadas por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignará los acuerdos y sus fundamentos;



Que, por su parte, el artículo 92 y siguientes, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, en el cual se regula el procedimiento que debe seguir y establece cuáles son los órganos comprometidos en el proceso de renovación de cuadros, entre los que se encuentran, la Inspectoría General y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, los que mantienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad a lo señalado por la Policía Nacional del Perú en su informe acotado, así como lo expuesto en el Acta del Consejo de Calificación, el administrado ha sido evaluado de manera objetiva de acuerdo a su Reporte de Información Personal, determinando que cumple con los criterios técnicos para estar inmerso en la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a los artículos 73 y 74 del Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y al no estar inmerso en los alcances de los impedimentos del artículo 76 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, de igual manera, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 73 y en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta Individual de Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la situación policial de retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos;

Que, de esta manera, sobre lo argumentado por el administrado mediante su recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN; resulta necesario señalar que la citada Resolución Ministerial se encuentra debidamente sustentada en los aspectos técnicos del Acta N° 028-2025-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS, la que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en las razones adoptadas por el Consejo de Calificación al momento de realizar la respectiva evaluación individual;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que dispone el pase a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del administrado, no constituye un acto arbitrario, por cuanto es atribución del Comando de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales y a criterios técnicos, iniciar el proceso de cambio de situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a lo previsto en el artículo 73 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro PERCY GERARDO HUAPAYA MORENO, contra la Resolución Ministerial N° 2319-2025-IN del 18 de diciembre de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro PERCY GERARDO HUAPAYA MORENO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese.

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior